

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo del año dos mil veintiuno j(2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 25 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN identificada con la cédula de ciudadanía 52.026.904 y T.P. 163.676 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada MEGA LÍNEA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisada la contestación de la demanda de BANCO DE BOGOTÁ S.A y MEGA LÍNEA S.A. advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

BANCO DE BOGOTÁ S.A

Aporte de manera completa e individualizada la documental peticionada en el capítulo de la demanda “PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA BANCO DE BOGOTÁ S.A.”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

MEGA LÍNEA S.A.

Aporte de manera completa e individualizada la documental peticionada en el capítulo de la demanda “PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA MEGALINEA S.A.”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Laboral 035

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8218c74bb7768818632e1fefcf3be79d57a950b243f5be4edb5bb86fa57ba608

Documento generado en 24/08/2021 11:53:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>